



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 732/2025

DI-2025-732-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2025

VISTO la Ley N° 25.761, Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes y su modificatoria, su Decreto reglamentario N° 744 del 14 de junio de 2004, recientemente modificado por su similar N° DECTO-2025-536-APN-PTE del 1° de agosto de 2025, y el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 5°, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto instituyó un régimen legal para todas las personas humanas o jurídicas que procedan al desarmado de un automotor de su propiedad o de un tercero, al tiempo que regula un procedimiento para la identificación y comercialización de repuestos usados provenientes de los automotores dados de baja.

Que las modificaciones introducidas en su Decreto reglamentario por conducto del Decreto N° DECTO-2025536-APN-PTE impactan de manera directa en el procedimiento aprobado.

Que, en líneas generales, se prevé un procedimiento enteramente digital, de acceso remoto por parte de los sujetos intervinientes en el procedimiento de baja del automotor con recuperación de piezas.

Que el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 5° reglamenta el trámite de Baja del automotor en sus diversas variantes, entre ellas la baja con recuperación de piezas.

Que, a resultas de dicho trámite, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor emiten un certificado de baja y desarme, cuya entrega al Desarmadero interviniente -debidamente inscripto en el Registro Único de Desarmaderos y Actividades Conexas (RUDAC)- lo autoriza a proceder al desarme del automotor y a la individualización de las piezas recuperadas mediante el estampado de un sticker de seguridad, para su posterior comercialización.



Que, como consecuencia de las modificaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional, corresponde en esta instancia adecuar las previsiones de la normativa técnico-registral que regula estas tramitaciones.

Que, por otro lado, corresponde en esta instancia aprobar el modelo del elemento físico que contendrá el código identificador de las piezas recuperables, a partir de las características técnicas, funcionamiento y aplicación establecidos por la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía.

Que las medidas dispuestas por el presente acto permitirán prescindir de registros en formato papel así como de sistemas manuales, de modo de agilizar las tramitaciones, sin por ello afectar la conservación de la documentación.

Que, ello, por cuanto las tramitaciones serán gestionadas de manera concentrada a través del Registro Único Virtual (RUV), a cargo de esta Dirección Nacional.

Que, consecuentemente, la medida redundará en una reducción de los tiempos de tramitación ante esta sede, facilitarán la identificación de las piezas recuperables y garantizarán la trazabilidad de las mismas luego de la baja del dominio del que provienen.

Que la implementación de las modificaciones introducidas requieren de una serie de modificaciones en los aplicativos informáticos de esta Dirección Nacional utilizados por los Desarmaderos y por las partes intervinientes en el proceso de baja de dominio.

Que, específicamente, una correcta aplicación de los nuevos servicios demandará la implementación de tareas de capacitación por parte del Departamento Servicios Informáticos en la sede de los Desarmaderos.

Que, por ello, con el objeto de que esas tareas de capacitación no interfieran con la satisfacción de la demanda continua de servicio, corresponde establecer que ambas modalidades de presentación de los trámites coexistirán en el tiempo, hasta que se encuentren dadas las condiciones técnicas para la plena operatividad del nuevo sistema.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Justicia.

Que las facultades del para el dictado del presente acto surgen de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.761, el artículo 1° del Decreto N° 744/04, el artículo 14 del Decreto N° DECTO-2025-536-APN-PTE y el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto de la Parte Tercera, Sección 5°, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que integra la presente como



Anexo I (DI-2025-109568519-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 2º.- Renumerase los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Sección 5º, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como artículos 27, 28, 29, 30 y 31.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Capítulo V, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la forma en que a continuación se indica:

1.- Incorpórase en el artículo 1º, Sección 1ª, como inciso m), el texto que sigue:

“m) Las personas habilitadas por los Desarmaderos con inscripción vigente en el Registro Único de Desarmaderos y Actividades Conexas (RUDAC) en las categorías “A” (desarmado de automotores dados de baja) o “B” (desarmado de automotores dados de baja y destrucción de los restos no reutilizables de esos automotores), respecto del trámite de baja con recuperación de piezas en que intervengan respecto de la firma del titular registral y su cónyuge en caso de corresponder.

También podrán certificar la firma del profesional interviniente en el informe técnico previsto en el Título II, Capítulo III, Sección 5ª, Parte Tercera, artículo 16, último párrafo. Esta certificación de identidad no acredita la habilitación de la matrícula del profesional, la cual deberá ser extendida por el Colegio Profesional correspondiente.”

2.- Incorpórase en el artículo 1º, Sección 3ª, como inciso k), el texto que a continuación se indica:

“k) Las personas autorizadas a certificar a las que se refiere la Sección 1ª, artículo 1º, inciso m), de este Capítulo: Certificarán dando cumplimiento a los recaudos generales previstos en el artículo 1º de la Sección 2ª de este Capítulo..

Sin perjuicio de ello y de manera tal de permitir el posterior contralor de esta actividad, por cada certificación que practiquen deberán archivar, en el bibliorato al que se hace referencia en el Título II, Capítulo III, Sección 5ª, Parte Tercera, artículo 17, copia del “Instrumento de petición virtual de Baja con recuperación de piezas”, copia del documento de identidad de las personas cuyas firmas hubieren certificado y copia de los documentos acreditantes de la personería del o de los firmantes.”

ARTÍCULO 4º.- Elimínase los incisos H) y Z) del artículo 1º, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, así como el modelo de las Solicitudes Tipo “04-D” y “88” contenidos en su Anexo.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el modelo del “Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761”, contenido como Anexo III de la Sección 5º (Parte Tercera), Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que integra la presente como Anexo II (DI-2025-109590321-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 6º.- Apruébase el modelo del “Instrumento de petición virtual de Baja con recuperación de piezas”, cuyo modelo integra la presente como Anexo III (DI-2025-109593865-APN-DNRNPACP#MJ), e incorpóraselo como





Anexo IV de la Sección 5° (Parte Tercera), Capítulo III, Título II del Digesto de Normas TécnicoRegistrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el modelo de “Código identificador de piezas recuperables”, que integra la presente como Anexo IV (DI-2025-109596743-APN-DNRNPACP#MJ), e incorpóraselo como Anexo V de la Sección 5° (Parte Tercera), Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 8°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 6 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 9°.- Hasta tanto se encuentren plenamente operativas todas las funcionalidades del nuevo sistema informático a través del cual se implementarán las modificaciones aprobadas por la presente, los trámites de baja con recuperación de piezas también podrán ser presentados de manera presencial en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de conformidad con la actual redacción de la Parte Tercera, Sección 5°, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Sin perjuicio de ello, resultará aplicable a ese respecto lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16 del Anexo I (DI-2025-109568519-APN-DNRNPACP#MJ) de la presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2025 N° 74225/25 v. 06/10/2025

Fecha de publicación 06/10/2025





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: EX-2025-108969810-APN-DNRNPACP#MJ- Anexo I

Anexo I

PARTE TERCERA - BAJA DEL AUTOMOTOR CON RECUPERACIÓN DE PIEZAS

Artículo 14.- La baja definitiva del automotor que permita la recuperación de las autopartes cuya comercialización regula la Ley N° 25.761 y su Decreto reglamentario N° 744/04 (modificado por su similar N° DECTO-2025-536-APN-PTE) se registrará por las previsiones contenidas en esta Parte Tercera.

Artículo 15.- Podrán solicitar la baja del automotor con recuperación de piezas las personas indicadas en esta Sección, Parte Primera, artículo 2°.

Artículo 16.- El trámite de baja del automotor con recuperación de piezas será gestionado por ante el Registro Único Virtual (RUV) administrado por esta Dirección Nacional, de forma enteramente digital.

A tal efecto, el Desarmadero interviniente -con inscripción vigente por ante el Registro Único de Desarmaderos y Actividades Conexas (RUDAC) en las categorías “A” (desarmado de automotores dados de baja) o “B” (desarmado de automotores dados de baja y destrucción de los restos no reutilizables de esos automotores)- deberá ingresar al sistema RUDAC a fin de completar el “Instrumento de petición virtual de Baja con recuperación de piezas”, cuyo modelo obra como Anexo IV de la presente Sección.

La presentación deberá estar acompañada por copia digital del Título del Automotor (en caso de tratarse de un Título Digital, deberán indicarse los datos contenidos en la Constancia de Asignación de Título), de la Cédula de Identificación en formato papel si hubiera sido oportunamente expedida y de las Placas de identificación. En caso de robo, hurto o extravío de alguno de esos elementos, deberá adjuntarse la correspondiente denuncia policial o judicial.

La presentación deberá ser acompañada de CINCO (5) fotos del automotor que permitan visualizar su frente, su parte trasera, sus laterales y su motor.

En caso de que el automotor se encontrare afectado por una medida judicial, deberá adjuntarse asimismo el oficio, orden o testimonio que autorice la baja.

En caso de que la capacidad de disposición del titular del automotor se encontrara afectada por una medida judicial (v.g. inhabilitación, declaración de demencia, inhabilitación, etc.), deberá adjuntarse asimismo la orden o testimonio que autorice la baja, o que otorgue facultades suficientes al curador, en su caso.

En caso de existir prenda, deberá acreditarse la conformidad del acreedor prendario mediante telegrama colacionado o carta documento por el que exprese su conformidad.

Del listado de piezas que pueden ser recuperadas elaborado por la Secretaría de Industria y Comercio, deberá indicarse aquellas que son aptas para ese fin, indicando su estado y su numeración identificatoria de fábrica o la ausencia de ella, según el caso. En el caso de las autopartes de seguridad, deberá asimismo acompañarse un informe técnico emitido por ingeniero mecánico que certifique que las mismas podrán ser reutilizadas sin necesidad de un proceso de reparación, que garanticen prestaciones similares a las autopartes originales y que resultan aptas en términos de seguridad conforme lo previsto por el artículo 28 de la Ley N° 24.449. La firma del profesional estampada en ese informe podrá ser certificada por el Desarmadero interviniente de conformidad con el inciso m), artículo 1° , Sección 1ª, Capítulo V, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La habilitación de la matrícula profesional vigente deberá ser extendida por el Colegio Profesional correspondiente; dicho requisito se dará por cumplido en caso de que el Colegio Profesional interviniente contare con un código o clave a través del cual resultare posible verificar tal circunstancia en forma electrónica a través del sitio web oficial de la entidad emisora.

Artículo 17.- Completado que sea el “Instrumento de petición virtual de Baja con recuperación de piezas”, el mismo deberá ser impreso para su suscripción manual por parte del o de los titulares registrales y de sus cónyuges en caso de que se tratare de un bien ganancial.

La identidad y personería de los firmantes deberá ser acreditada por alguna de las personas habilitadas al efecto en el artículo 1° , Sección 1ª, Capítulo V, Título I. El Desarmadero deberá guardar y conservar en un bibliorato especial destinado a ese efecto, por el plazo de DIEZ (10) años, copia de los documentos exhibidos por el titular y su cónyuge, así como de los instrumentos que acrediten la personería del o de los firmantes, en caso de corresponder.

Seguidamente, el Desarmadero interviniente deberá incorporar esa imagen en el sistema, mediante el uso de su Firma Digital.

Artículo 18.- Recibida la documentación incorporada en el sistema, el RUV verificará primeramente que se hubiere abonado el arancel correspondiente fijado por el Ministerio de Justicia.

Verificados que sean los requisitos formales del trámite, se requerirá en forma automática al Registro Seccional con competencia sobre el dominio la remisión del “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico” a través del Sistema de Asignación Electrónica (ACE). Se aplicarán a ese respecto las partes que resulten pertinentes de la Sección 8ª, Capítulo III, Título II.

Recibido que sea el “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico”, el RUV procederá a verificar que se encuentren cumplidos los recaudos establecidos al efecto por los artículos 3° y 4° de esta Sección.

Artículo 19.- Cumplidos los recaudos anteriormente señalados sin que medien observaciones, el RUV procederá a:

a) Inscribir la baja del dominio en el sistema;

b) Anular la documentación registral oportunamente expedida (Título del Automotor, Cédula de Identificación y Placas de Identificación);

c) Expedir digitalmente el “Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761” conforme al modelo que obra como Anexo III de esta Sección. El certificado será remitido vía correo electrónico al titular registral y contendrá un código de respuesta rápida (QR) a fin de validar su autenticidad. El certificado también será puesto a disposición del Desarmadero a través del sistema RUDAC;

d) Autorizar la emisión de los respectivos códigos identificatorios para las piezas recuperables indicadas en el “Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761”. El modelo de “Código identificatorio de piezas recuperables” obra como Anexo V de la presente Sección.

e) Archivar en el sistema informático la totalidad de la documentación presentada.

Artículo 20.- En caso de practicarse observaciones al trámite de baja con recuperación de piezas, si aquéllas no se subsanaren dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación el RUV procederá de oficio a comunicar al Registro Seccional que expidió el “Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico”, por intermedio del Sistema ACE, que deberá reasumir su carácter de Registro de competencia.

No obstante ello, si el trámite volviera a presentarse dentro de la vigencia del arancel abonado, el RUV procederá de la forma indicada en los artículos 16 y siguientes de esta Parte Tercera.

Artículo 21.- El reverso del “Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761” será ajustado en forma automática de conformidad con el listado de piezas que efectivamente serán recuperadas.

Artículo 22.- A los fines de la identificación de las piezas indicadas como recuperables, los códigos identificatorios deberán ser estampados por el titular del Desarmadero.

A tal efecto, al momento de procederse al desarmado del automotor el Desarmadero deberá ingresar al sistema RUDAC a fin de solicitar la emisión de los “Códigos identificatorios de piezas recuperables” previamente autorizados por el RUV. El sistema asignará esos códigos en base al lote adquirido previamente por el Desarmadero interviniente.

A partir de ese momento, las piezas recuperables serán habilitadas en el sistema, para su comercialización y libre consulta por parte de los interesados en la página pública del organismo.

Artículo 23.- Inscripto que sea el trámite, el Desarmadero interviniente deberá proceder en forma inmediata a la destrucción del Título del Automotor (salvo que se trate de un Título Digital), de la Cédula de Identificación en formato papel en caso de haberse expedido y de las Placas de identificación del dominio dado de baja.

Artículo 24.- Con anterioridad al procedimiento previsto en el artículo 21, el Desarmadero interviniente podrá ceder o transferir el “Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761” a otro Desarmadero a través del sistema informático, mediante las validaciones digitales que a ese efecto habilite esta Dirección Nacional.

Artículo 25.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Sección y en la Sección 1ª, Capítulo V, Título I por parte de los Desarmaderos intervinientes hará pasible al infractor de ser suspendido en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (RUDAC).

La Dirección Nacional dispondrá la suspensión y fijará su duración, teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento y los antecedentes del Desarmadero. La reiteración de faltas hará pasible al infractor de la sanción de remoción en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (RUDAC).

Artículo 26.- Cuando las autoridades locales, policiales y las fuerzas de seguridad comunicaren al Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (RUDAC), mediante correo electrónico dirigido a la casilla desarmadero@dnrpa.gov.ar, que han detectado vehículos siniestrados en estado de abandono en la vía pública, se

procederá a informar dicha circunstancia al Registro Seccional con competencia sobre el dominio, a fin de que proceda a tomar razón de ello en el Legajo.

Esa anotación deberá ser informada en caso de solicitarse un Informe o un Certificado de estado de dominio. En caso de solicitarse la inscripción de un trámite que conlleva la emisión de una Cédula de Identificación, el solicitante deberá acreditar previamente que el vehículo ha sido reparado y se encuentra en condiciones de circular.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: EX-2025-108969810-APN-DNRNPACP#MJ- Anexo II

Anexo II

ANEXO III - CAPÍTULO III - SECCIÓN 5ª

(PARTE TERCERA)

“Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761”

230	RADIADOR DE AGUA	900	MODULO DE ABS
240	RADIADOR DE ACEITE	910	MODULO DE CONFORT
250	TABLERO DE INSTRUMENTOS	920	MODULO ELECTRONICO DE ASISTENTE DE MANEJO
260	TAPA DE BAUL (SIN CERRADURA Y SIN TRABA)	930	MODULO ELECTRONICO DE SUSPENSION NEUMATICA INTEL.
270	TAPIZADO DE TECHO	940	MODULOS ELECTRONICOS DE CABINA
281	TAPIZADO DE PUERTA DELANTERA DERECHA	950	MODULOS ELECTRONICOS DE ESTABILIDAD
282	TAPIZADO DE PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	960	MOTOR DE CALEFACCION
283	TAPIZADO DE PUERTA TRASERA DERECHA	970	MULTIPLE DE ADMISION
284	TAPIZADO DE PUERTA TRASERA IZQUIERDA	980	MULTIPLE DE ESCAPE
285	TAPIZADO DE PORTON TRASERO	991	OPTICA DERECHA
290	TURBO COMPRESOR	992	OPTICA IZQUIERDA
300	VOLANTE DE MOTOR	1000	PALANCA DE CAMBIOS
310	ALFOMBRAS DE CABINA	1010	PALANCA DE FRENO DE MANO CON CABLE ACERO
320	ALFORJAS CABINA	1020	PANEL DE COLA
331	AMORTIGUADOR DE CAPOT DERECHO	1030	PANTALLA DE NAVEGACION
332	AMORTIGUADOR DE CAPOT IZQUIERDO	1041	PARAGOLPES DELANTERO
341	AMORTIGUADOR TAPA BAUL DERECHO	1042	PARAGOLPES TRASERO
342	AMORTIGUADOR TAPA BAUL IZQUIERDO	1051	PARANTE CENTRAL DERECHO
350	ANTENA	1052	PARANTE CENTRAL IZQUIERDO
360	BARRA ANTIVUELCO	1060	PARANTE DELANTERO
370	BARRA DE IMPACTO DELANTERA	1070	PARASOLES
380	BOMBA HIDRAULICA	1080	PARLANTES
390	BOMBA SERVO	1090	PISO DE BAUL
400	CAJA DE CARGA	1100	PLACA Y DISCO DE EMBRAGUE
410	CAJAS PORTA OBJETOS	1110	PORTA FILTRO DE COMBUSTIBLE
420	CAMARA TRASERA	1120	PORTA FILTROS
430	CAMAS DE CABINA	1130	PORTA FILTROS DE AIRE
440	CANO DE ESCAPE	1140	RAMAL ELÉCTRICO
450	CANOS AIRE ACONDICIONADO	1150	RAMPA DE INYECTORES
460	CANOS DE INTERCOOLER	1160	REGULADORES/CONVERSORES DE VOLTAJE
470	CANOS DE INYECTORES	1170	REJILLA BAJO PARABRISA
481	CARDAN CORTO	1180	SELECTORAS DE CAJA DE CAMBIO AUTOMATICA
482	CARDAN LARGO	1190	SENSORES DE ASISTENTE DE MANEJO
490	CHUPADOR DE UREA	1201	SENSORES DE ESTACIONAMIENTO DELANTERO
500	CHUPADORES DE COMBUSTIBLE	1202	SENSORES DE ESTACIONAMIENTO TRASERO
510	CLIMATIZADORES BIZONA	1210	SERPENTINAS ENFRIADORAS DE AIRE
520	COBERTORES DE CAJA	1220	SERVO EMBRAGUE
530	COLUMNA DE DIRECCIÓN	1230	SISTEMA DE ACOPLE ELÉCTRICO
540	COMANDO DE LUCES Y LIMPIA PARABRISAS	1240	SISTEMA DE ACOPLE NEUMATICO
550	CONTACTORES DE ARRANQUE	1251	SISTEMA DE AMORTIGUACION DE CABINA DELANTERO DERECHO
560	CUBRE VOLANTE	1252	SISTEMA DE AMORTIGUACION DE CABINA DELANTERO IZQUIERDO
570	CUNA DE MOTOR	1253	SISTEMA DE AMORTIGUACION DE CABINA TRASERO DERECHO
580	CUNAS DE PLATO DE ENGANCHE	1254	SISTEMA DE AMORTIGUACION DE CABINA TRASERO IZQUIERDO
590	DEPÓSITO HIDRAULICO	1260	SISTEMA DE CALIBRACION DE NEUMATICOS AUTONOMO
600	DEPÓSITO LAVAPARABRISAS	1270	SISTEMA DE UREA (CONTROL DE EMISIONES DE CO2)
610	DEPÓSITO REFRIGERANTE	1280	SOPORTE RUEDA DE AUXILIO
621	DIFERENCIAL DELANTERO	1290	SOPORTES DE MOTOR Y CAJA
622	DIFERENCIAL TRASERO	1300	SOPORTES DE TANQUE DE COMBUSTIBLE
630	DOBLE DIFERENCIAL SISTEMA COMPLETO	1310	TANQUE DE COMBUSTIBLE
640	EJE TRASERO (SIN PUNTA Y SIN SISTEMA DE FRENO)	1320	TANQUES DE ALUMINIO
651	ELÁSTICO DELANTERO DERECHO	1330	TANQUES DE UREA
652	ELÁSTICO DELANTERO IZQUIERDO	1340	TAPA INTERIOR DE BAUL
653	ELÁSTICO TRASERO DERECHO	1350	TAPIZADOS INTERIORES
654	ELÁSTICO TRASERO IZQUIERDO	1360	TECHO
660	ELECTROVALVULAS	1370	TRAMO DE CHASIS CAMIÓN
670	EMBUDO DE CAJA	1380	VALVULAS DE AIRE
680	EQUIPO DE SONIDO	1390	VALVULAS DE CALEFACCION
690	ESPEJO INTERIOR	1400	VOLANTE DE DIRECCION
701	ESPEJO EXTERIOR DERECHO	1411	ZÓCALOS DERECHOS
702	ESPEJO EXTERIOR IZQUIERDO	1412	ZÓCALOS IZQUIERDOS
711	ESTRIBO DERECHO	1421	PORTON TRASERO DERECHO (SIN CERRADURA Y SIN TRABA)
712	ESTRIBO IZQUIERDO	1422	PORTON TRASERO IZQUIERDO (SIN CERRADURA Y SIN TRABA)
721	FARO AUX TRASERO DERECHO		
722	FARO AUX TRASERO IZQUIERDO		
731	FARO AUXILIAR DELANTERO DERECHO		
732	FARO AUXILIAR DELANTERO IZQUIERDO		
741	FARO TRASERO DERECHO		





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: EX-2025-108969810-APN-DNRNPACP#MJ- Anexo III

Anexo III

ANEXO IV - CAPÍTULO III - SECCIÓN 5ª

(PARTE TERCERA)

“Instrumento de petición virtual de Baja con recuperación de piezas”


INSTRUMENTO DE PETICIÓN VIRTUAL
 BAJA CON RECUPERACIÓN DE PIEZAS LEY NRO.25761

 Trámite: RD0000000XXX
 Fecha: 08/08/202X

"A" DOMINIO:		AHXXXBB	REGISTRO SECCIONAL:		099999
RAZÓN SOCIAL DESARMADERO:		DESARMADERO XXXXXXXX	CUIT:		20XXXXXXX3
"B" PROPIETARIO			"C" CONYUGE		
NOMBRE:	MXXXX AXXXXXX	NOMBRE:	JXXX PXXXXXX		
APPELLIDO:	DXXX	APPELLIDO:	RXXXXXX		
CUIL/CUIT:	27XXXXXXXX3	CUIL/CUIT:	20XXXXXXXX0		
DOCUMENTO:	4XXXXXX6	DOCUMENTO:	D.N.I. 2XXXXXX2		
APODERADO:	MXXXX AXXXXXX, DXXXX	APODERADO:	MXXXX AXXXXXX, DXXXX		
DOCUMENTO:	D.N.I. 2XXXXXX2	DOCUMENTO:	D.N.I. 2XXXXXX2		
FIRMA: _____			FIRMA: _____		
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO					
FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICANTE					
"D" DATOS DEL AUTOMOTOR					
DOMINIO:	AHXXXBB	MARCA MOTOR:	VOLKSWAGEN	VOLKSWAGEN	
MARCA:	VOLKSWAGEN	NRO. MOTOR:		DSJXXXXX	
TIPO:	RURAL 4/5 PUERTAS	MARCA CHASIS:	VOLKSWAGEN	VOLKSWAGEN	
MODELO:	TAOS HIGHLINE 250TSI AT	NRO. CHASIS	80OPPLKRRDD22AST3		
AÑO:	0				
"E" RESERVADO PARA EL DESARMADERO					
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LAS PIEZAS INDICADAS COMO RECUPERABLES EN EL RUBRO "F" SON APTAS PARA SU RECUPERACIÓN					
A20XXXXXXXX3			FIRMA DEL DESARMADERO _____		
CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS Y ACTIVIDADES CONEXAS LEY NRO. 25761					
"F" LISTADO DE PIEZAS					
NRO. PIEZA Y DESCRIPCIÓN			NRO. PIEZA Y DESCRIPCIÓN		
010	ALTERNADOR	742	FARO TRASERO IZQUIERDO		
020	BOBINA DE ENCENDIDO	750	FILTRO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO		
030	BOMBA DE AGUA	760	FRENO DE MOTOR		
040	BOMBA DE NAFTA	780	FRENTE		
050	BOMBA INYECTORA	790	FUSIBLERAS		
060	CAJA DE TRANSFERENCIA (4X4)	801	GUARDABARRO TRASERO DERECHO		
070	CAJA DE VELOCIDADES	802	GUARDABARRO TRASERO IZQUIERDO		
080	CAJOT (SIN LA TRABA)	811	GUARDAPLAST DELANTERO DERECHO		
090	CARBURADOR	812	GUARDAPLAST DELANTERO IZQUIERDO		
100	COMPRESOR DE AIRE ACONDICIONADO	813	GUARDAPLAST TRASERO DERECHO		
110	CONDENSADOR	814	GUARDAPLAST TRASERO IZQUIERDO		
120	AIRE ACONDICIONADO	820	INSIGNIAS Y LETRAS		
130	ELECTRO VENTILADOR	830	INYECTORES DE COMBUSTIBLE		
140	GRILLA DELANTERA	840	INYECTORES DE UREA		
151	GUARDABARRO DELANTERO DERECHO	851	LEVANTA CRISTALES ELÉCTRICO DELANTERO DERECHO		
152	GUARDABARRO DELANTERO IZQUIERDO	852	LEVANTA CRISTALES ELÉCTRICO DELANTERO IZQUIERDO		
160	INSTRUMENTAL DE TABLERO	853	LEVANTA CRISTALES ELÉCTRICO TRASERO DERECHO		
170	INTERCOOLER	853	LEVANTA CRISTALES MANUAL DELANTERO IZQUIERDO		
180	MODULO DE INYECCIÓN	854	LEVANTA CRISTALES ELÉCTRICO TRASERO IZQUIERDO		
190	MOTOR DE ARRANQUE	855	LEVANTA CRISTALES MANUAL DELANTERO DERECHO		
200	MOTOR SEMI ARMADO (NO SE PERMITE DESPIEZADO)	857	LEVANTA CRISTALES MANUAL TRASERO DERECHO		
210	PORTON TRASERO (SIN CERRADURA Y SIN TRABA)	858	LEVANTA CRISTALES MANUAL TRASERO IZQUIERDO		
221	PUERTAS DELANTERA DERECHA	860	LLAVE DE CONTACTO Y ARRANQUE		
222	PUERTAS DELANTERA IZQUIERDA	870	MANGUERAS		
223	PUERTA TRASERA DERECHA	880	MANIJAS Y TECLAS		

DESARMADERO, USUARIO XXXXX – 20XXXXXXXX3 – 08/08/202X

"Ley 22977. Sera reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, en le insertare o hiciere incorporar en el tramite presentado ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concnecientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar"



224	PUERTA TRASERA IZQUIERDA	890	MECANISMO APERTURA TECHO
230	RADIADOR DE AGUA	900	MODULO DE ABS
240	RADIADOR DE ACEITE	910	MODULO DE CONFORT
250	TABLERO DE INSTRUMENTOS	920	MÓDULO ELECTRÓNICO DE ASISTENTE DE MANEJO
260	TAPA DE BAUL (SIN CERRADURA Y SIN TRABA)	930	MÓDULO ELECTRÓNICO DE SUSPENSIÓN NEUMÁTICA INTEL.
270	TAPIZADO DE TECHO	940	MODULOS ELECTRONICOS DE CABINA
281	TAPIZADO DE PUERTA DELANTERA DERECHA	950	MODULOS ELECTRONICOS DE ESTABILIDAD
282	TAPIZADO DE PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	960	MOTOR DE CALEFACCION
283	TAPIZADO DE PUERTA TRASERA DERECHA	970	MÚLTIPLE DE ADMISION
284	TAPIZADO DE PUERTA TRASERA IZQUIERDA	980	MÚLTIPLE DE ESCAPE
285	TAPIZADO DE PORTON TRASERO	991	ÓPTICA DERECHA
290	TURBO COMPRESOR	992	ÓPTICA IZQUIERDA
300	VOLANTE DE MOTOR	1000	PALANCA DE CAMBIOS
310	ALFOMBRAS DE CABINA	1010	PALANCA DE FRENO DE MANO CON CABLE ACERO
320	ALFORJAS CABINA	1020	PANEL DE COLA
331	AMORTIGUADOR DE CAPOT DERECHO	1030	PANTALLA DE NAVEGACION
332	AMORTIGUADOR DE CAPOT IZQUIERDO	1041	PARAGOLPES DELANTERO
341	AMORTIGUADOR TAPA BAUL DERECHO	1042	PARAGOLPES TRASERO
342	AMORTIGUADOR TAPA BAUL IZQUIERDO	1051	PARANTE CENTRAL DERECHO
350	ANTENA	1052	PARANTE CENTRAL IZQUIERDO
360	BARRA ANTIVUELCO	1060	PARANTE DELANTERO
370	BARRA DE IMPACTO DELANTERA	1070	PARASOLES
380	BOMBA HIDRAULICA	1080	PARLANTES
390	BOMBA SERVO	1090	PISO DE BAUL
400	CAJA DE CARGA	1100	PLACA Y DISCO DE EMBRAGUE
410	CAJAS PORTA OBJETOS	1110	PORTA FILTRO DE COMBUSTIBLE
420	CAMARA TRASERA	1120	PORTA FILTROS
430	CAMAS DE CABINA	1130	PORTA FILTROS DE AIRE
440	CANO DE ESCAPE	1140	RAMAL ELECTRICO
450	CANOS AIRE ACONDICIONADO	1150	RAMPA DE INYECTORES
460	CANOS DE INTERCOOLER	1160	REGULADORES/CONVERSORES DE VOLTAJE
470	CANOS DE INYECTORES	1170	REJILLA BAJO PARABRISA
481	CARDAN CORTO	1180	SELECTORAS DE CAJA DE CAMBIO AUTOMATICA
482	CARDAN LARGO	1190	SENSORES DE ASISTENTE DE MANEJO
490	CHUPADOR DE UREA	1201	SENSORES DE ESTACIONAMIENTO DELANTERO
500	CHUPADORES DE COMBUSTIBLE	1202	SENSORES DE ESTACIONAMIENTO TRASERO
510	CLIMATIZADORES BIZONA	1210	SERPENTINAS ENFRIADORAS DE AIRE
520	COBERTORES DE CAJA	1220	SERVO EMBRAGUE
530	COLUMNA DE DIRECCIÓN	1230	SISTEMA DE ACOPLE ELÉCTRICO
540	COMANDO DE LUCES Y LIMPIA PARABRISAS	1240	SISTEMA DE ACOPLE NEUMATICO
550	CONTACTORES DE ARRANQUE	1251	SISTEMA DE AMORTIGUACION DE CABINA DELANTERO DERECHO
560	CUBRE VOLANTE	1252	SISTEMA DE AMORTIGUACION DE CABINA DELANTERO IZQUIERDO
570	CUNA DE MOTOR	1253	SISTEMA DE AMORTIGUACION DE CABINA TRASERO DERECHO
580	CUNAS DE PLATO DE ENGANCHE	1254	SISTEMA DE AMORTIGUACION DE CABINA TRASERO IZQUIERDO
590	DEPOSITO HIDRAULICO	1260	SISTEMA DE CALIBRACION DE NEUMATICOS AUTONOMO
600	DEPOSITO LAVAPARABRISAS	1270	SISTEMA DE UREA (CONTROL DE EMISIONES DE CO2)
610	DEPOSITO REFRIGERANTE	1280	SOPORTE RUEDA DE AUXILIO
621	DIFERENCIAL DELANTERO	1290	SOPORTES DE MOTOR Y CAJA
622	DIFERENCIAL TRASERO	1300	SOPORTES DE TANQUE DE COMBUSTIBLE
630	DOBLE DIFERENCIAL SISTEMA COMPLETO	1310	TANQUE DE COMBUSTIBLE
640	EJE TRASERO (SIN PUNTA Y SIN SISTEMA DE FRENO)	1320	TANQUES DE ALUMINIO
651	ELÁSTICO DELANTERO DERECHO	1330	TANQUES DE UREA
652	ELÁSTICO DELANTERO IZQUIERDO	1340	TAPA INTERIOR DE BAUL
653	ELÁSTICO TRASERO DERECHO	1350	TAPIZADOS INTERIORES
654	ELÁSTICO TRASERO IZQUIERDO	1360	TECHO
660	ELECTROVALVULAS	1370	TRAMO DE CHASIS CAMIÓN
670	EMBUDO DE CAJA	1380	VALVULAS DE AIRE
680	EQUIPO DE SONIDO	1390	VALVULAS DE CALEFACCION
690	ESPEJO INTERIOR	1400	VOLANTE DE DIRECCIÓN
701	ESPEJO EXTERIOR DERECHO	1411	ZÓCALOS DERECHOS
702	ESPEJO EXTERIOR IZQUIERDO	1412	ZÓCALOS IZQUIERDOS
711	ESTRIBO DERECHO	1421	PORTON TRASERO DERECHO (SIN CERRADURA Y SIN TRABA)
712	ESTRIBO IZQUIERDO	1422	PORTON TRASERO IZQUIERDO (SIN CERRADURA Y SIN TRABA)
721	FARO AUX TRASERO DERECHO		
722	FARO AUX TRASERO IZQUIERDO		
731	FARO AUXILIAR DELANTERO DERECHO		
732	FARO AUXILIAR DELANTERO IZQUIERDO		
741	FARO TRASERO DERECHO		

DESARMADERO, USUARIO XXXXX – 20XXXXXXXX3 – 08/08/202X

"Ley 22977. Sera reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, en le insertare o hiciese incorporar en el tramite presentado ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concenientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar"



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: EX-2025-108969810-APN-DNRNPACP#MJ- Anexo IV

Anexo IV

ANEXO V - CAPÍTULO III - SECCIÓN 5ª

(PARTE TERCERA)

“Modelo de Código identificador de piezas recuperables”



